

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2249

RADICACIÓN: 012-2015-00752-00

Ejecutivo Singular

MARTHA CECILIA MORENO RIZO contra JENNIFER OROZCO SALAZAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte demandada Dr. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **MARTHA CECILIA MORENO RIZO contra JENNIFER OROZCO SALAZAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante **Dra. MARIA ALEJANDRA MORENO GARCIA identificada con c.c. No. 1.144.152.526**, el siguiente depósito judicial, el cual fue convertido por el Juzgado de origen y ha sido constituido dentro del proceso **012-2015-00752-00**, instaurado por **MARTHA CECILIA MORENO RIZO contra JENNIFER OROZCO SALAZAR**, por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS (\$371.400) pesos, previa verificación de que el mismo se halle constituido por razón del presente asunto y no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002038090	16/05/2017	\$371.400

CUARTO.- OFICIESE al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **012-2015-00752-00**, instaurado por **MARTHA CECILIA MORENO RIZO contra JENNIFER OROZCO SALAZAR** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su pago, teniendo en cuenta que se halla **pendiente por cancelar a órdenes de la parte actora el valor de \$178.488 pesos por concepto de LAS COSTAS PROCESALES LIQUIDADAS EN ESTE ASUNTO.**

QUINTO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

SEXTO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a la entrega de títulos, cuyo valor pendiente por cancelar a órdenes de la parte actora corresponde a \$178.488 pesos por concepto de LAS COSTAS PROCESALES LIQUIDADAS EN ESTE ASUNTO.

OCTAVO.-HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO Nº 124 DE HOY
24 JUL 2018
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE
AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Larce Ramírez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3219
RADICACIÓN: 004-2015-00505-00
Ejecutivo Singular
COOGENESIS contra MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de **ENTREGA DE TÍTULOS Y TERMINACIÓN DEL PROCESO**, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **004-2015-00505-00** instaurado por **COOGENESIS contra MARIA JULIANA OSPINA Y OTROS** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, **A FIN DE PROCEDER A SU CORRESPONDIENTE PAGO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

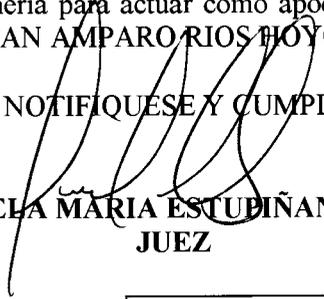
Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y terminación del proceso.

Quinto.- RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandada MARIA JULIANA OSPINA a la Dra. YEAN AMPARO RIOS HOYOS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3220

RADICACIÓN: 012-2016-00415-00

Ejecutivo Singular

SUSUKI MOTOR DE COLOMBIA contra DIANA LIZET RODRIGUEZ PEREA

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

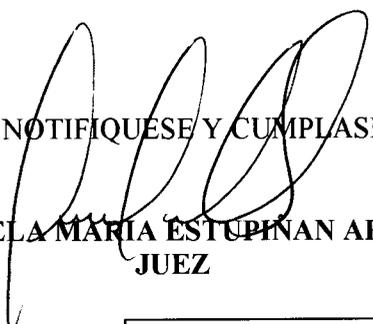
Primero.- OFICIESE al Juzgado DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso 012-2016-00415-00 instaurado por **SUSUKI MOTOR DE COLOMBIA contra DIANA LIZET RODRIGUEZ PEREA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a **ENTREGA DE TÍTULOS Y TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>124</u>	SECRETARIA 24 JUL 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3221

RADICACIÓN: 023-2015-00474-00

Ejecutivo Singular

LUIS ANTONIO BERNATE ORTIZ contra NESTOR RAUL GIROZA ASTUDILLO

Teniendo en cuenta que está pendiente por resolverse solicitud de entrega de títulos y terminación del proceso, y considerando lo comunicado mediante Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

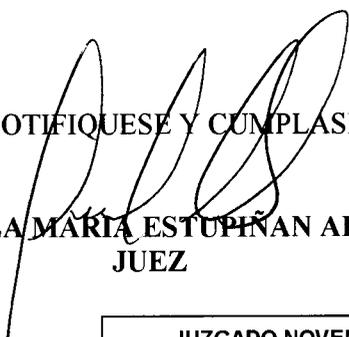
Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **023-2015-00474-00** instaurado por **LUIS ANTONIO BERNATE ORTIZ contra NESTOR RAUL GIROZA ASTUDILLO** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, **a fin de proceder a su correspondiente pago y terminación del proceso.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- Regrésese el asunto al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos y terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPÍNAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3225

RADICACIÓN: 001-2010-00339

Ejecutivo Singular

COOPEVENTAS Vs HEBER ZAPATA RUIZ Y OTROS

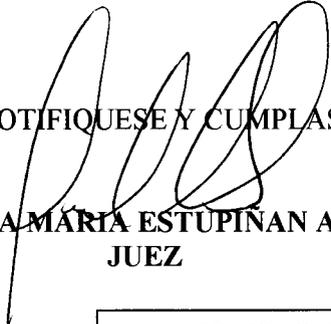
Como quiera que el presente asunto se dio por terminado por pago total de la obligación, y teniendo en cuenta que hay solicitud de entrega de títulos a favor de la parte demandada, se procederá a oficiar al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y al Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, para que se sirvan disponer lo pertinente, a fin de que los títulos judiciales que fueron dejados a disposición de este proceso por concepto de remanentes, sean convertidos a la cuenta de esta Judicatura.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

OFICIESE NUEVAMENTE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias y Treinta y Tres Civil Municipal de Cali, dentro del radicado 033-2010-0004 instaurado por COOPEVENTAS contra HEBER ZAPATA RUIZ, para que se sirvan disponer lo pertinente, a fin de que los títulos judiciales que fueron dejados a disposición de este proceso con radicado No. 001-2010-00339, por concepto de remanentes, y que se comunicó mediante oficio 06-2392 del 19 de septiembre de 2016, sean convertidos a la cuenta de esta Judicatura a fin de proceder a ordenar el correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA 24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretarías Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3223

RADICACIÓN: 027-2014-914

Ejecutivo Singular

FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRES POSADA ARBOLEDA

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual se solicita el pago de títulos, sin embargo teniendo en cuenta lo comunicado mediante la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emitida por el Consejo Seccional de la Judicatura, se procederá de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

Primero.- OFICIESE al Juzgado VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de **TODOS** los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso **027-2014-914** instaurado **FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRES POSADA ARBOLEDA** a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- DESE cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA-MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>24</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3224

RADICACIÓN: 027-2014-914

Ejecutivo Singular

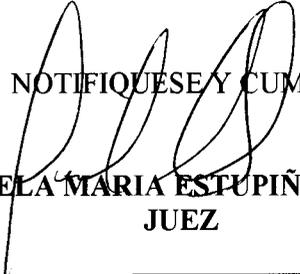
FRANCISCO JAVIER MUÑOZ ECHEVERRY contra CARLOS ANDRES POSADA ARBOLEDA

Evidenciado el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos el escrito aportado por DELIMA MARSH, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. 124 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramírez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2250

RADICACIÓN: 009-2009-01420

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA contra **CARLOS ARTURO NIÑO PEDROZA**

Se allega al proceso memorial suscrito por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO apoderado especial de REFINANCIA S.A.S, a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo no se dará trámite al mismo, toda vez que quien funge como parte demandante en este asunto es el BANCO DE BOGOTA.

Por otro lado, previa revisión del expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso permaneció en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

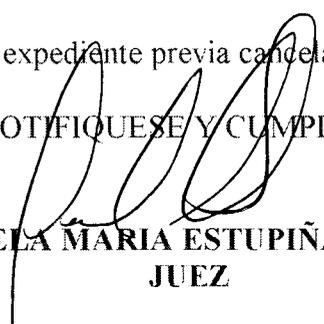
CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- SIN LUGAR a tramitar el memorial suscrito por Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO apoderado especial de REFINANCIA S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

Juzgados de Ejecución Civil Municipales
Mariana Lugo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0060
RADICACIÓN: 034-2016-00513
EJECUTIVO MIXTO
GIROS Y FINANZAS S.A. contra BRYAN CEDEÑO ESCOBAR

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. HECTOR FABIO RODRIGUEZ PRADO, Representante Legal de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **GIROS Y FINANZAS S.A. contra BRYAN CEDEÑO ESCOBAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretarías de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3209
RADICACIÓN: 007-2013-00412-00
Ejecutivo Singular
COONALRECAUDOS contra OLMER MUÑOZ GOMEZ

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, requerimiento que no se tramitará, teniendo en cuenta que mediante proveído del 27 de septiembre de 2016 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 27 de septiembre de 2016.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Secretaria Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2252

RADICACIÓN: 005-2005-00506

Ejecutivo Singular

PROMEDICO contra WILLIAM JIMENEZ HUERFANO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA EUGENIA ZUÑIGA VARELA coadyuvada por la parte demandada, en la cual solicitan dar por terminado el proceso bajo la figura jurídica de la transacción, y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 312 del C.G del P se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

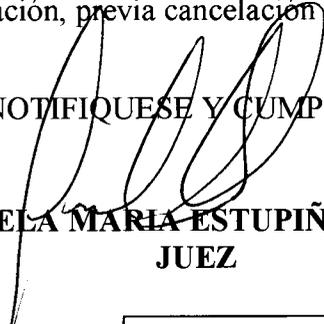
PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCION el proceso Ejecutivo singular instaurado por PROMEDICO contra WILLIAM JIMENEZ HUERFANO.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

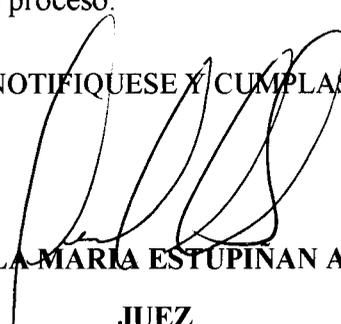
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3214
RADICACIÓN: 005-2005-00506
Ejecutivo Singular
PROMEDICO contra WILLIAM JIMENEZ HUERFANO

Evidenciado el oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos el escrito aportado por BANCO AV VILLAS, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>124</u>	SECRETARIA 24 JUL 2017
DE HOY _____	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3211

RADICACIÓN: 029-2010-00474

EJECUTIVO MIXTO

VENTAS Y SERVICIOS SA.A. Cesionaria de BANCO DE OCCIDENTE contra DANILO JULIAN GIRALDO SERRANO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. FABIO DIAZ MESA, Representante Legal de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

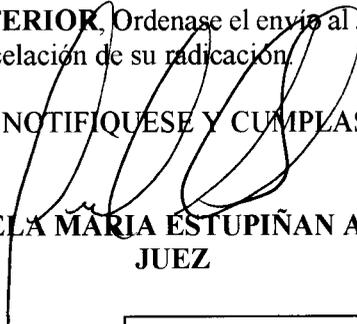
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por **BANCO DE OCCIDENTE** contra **DANILO JULIAN GIRALDO SERRANO**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G. del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Margarita Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2253

RADICACIÓN: 027-2015-00917

Ejecutivo Singular

VENTAS Y SERVICIOS S.A. contra JHON JADER REINA ANGULO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. JOHANA MILENA GOMEZ MUÑOZ, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

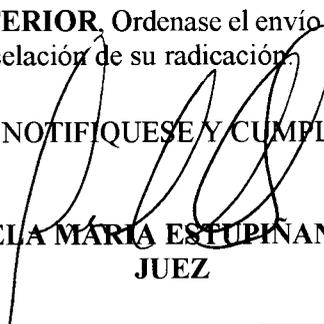
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por VENTAS Y SERVICIOS S.A. contra JHON JADER REINA ANGULO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
EN ESTADO No. <u>124</u>	SECRETARIA <u>24 JUL 2017</u>
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3217

RADICACIÓN: 030-2008-0793-00

Ejecutivo Singular

BANCO DE OCCIDENTE contra SAUL OREJUELA CUENCA

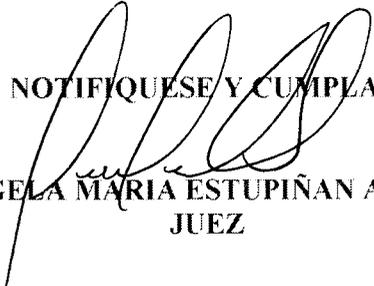
Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandada, a través del cual solicita se dé por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, sin embargo frente a tal requerimiento el Despacho debe advertir que conforme lo dispone el art. 461 del C. G del P., se deberá allegar liquidación del crédito adicional a fin de entrar a resolver de fondo su petición.

RESUELVE:

Primero.- REQUERIR a la parte demandada para que se sirva allegar al proceso DE MANERA INMEDIATA liquidación de crédito adicional, a fin de entrar a resolver su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como lo establece el art. 461 del C. G del P.

Segundo.- PONGASE en conocimiento de la parte demandante el memorial de fecha 12 de julio de 2017 para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretaria</i>	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3228

RADICACIÓN: 005-2012-00419

Ejecutivo Singular

COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES

Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita se ordene el pago de títulos a su favor y se tenga en cuenta los pagos realizados al curador ad litem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

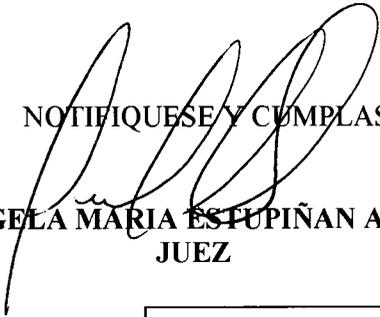
PRIMERO: ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con c.c. No. 31.388.389, los siguientes depósitos judiciales por la suma de **SEICIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS (\$625.966) PESOS** por razón de proceso con radicado 005-2012-00419, instaurado por COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que correspondan al presente asunto:**

TITULO	FECHA	VALOR
469030002028316	26/04/2017	\$ 41.761,00
469030002041023	23/05/2017	\$ 194.735,00
469030002056550	27/06/2017	\$ 194.735,00
469030002027082	24/04/2017	\$ 194.735,00

SEGUNDO.- AGREGAR al proceso el oficio No. 1003 del 23 de marzo de 2017, a través del cual el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali informa al Despacho sobre la conversión de títulos judiciales por razón de este asunto.

TERCERO.- AGREGAR a los autos el comprobante de egreso por concepto de pago de curaduría ad litem allegado por la parte actora para que obre y conste en el expediente y sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas definitivas del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	124
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3229

RADICACIÓN: 005-2012-00419

Ejecutivo Singular

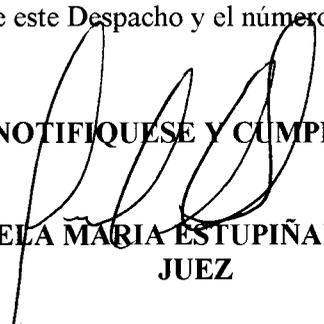
COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES

En atención al escrito que antecede allegado por COLPENSIONES, en el cual solicita el número de cuenta en el cual debe realizar la consignación de los descuentos realizados a los salarios de los demandados, en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMESE A COLPENSIONES lo solicitado en el oficio de fecha 17 de marzo de 2017, respecto al número de cuenta de este Despacho y el número de radicado del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA EN ESTADO No. <u>12ef</u> DE HOY <u>24 JUL 2017</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTEMPORANEO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p style="text-align: right;">Secretaria de Ejecución de Sentencias Juzgado Civil Municipal Maria Jimena Largo Ramiro SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3231

RADICACIÓN: 005-2012-00419

Ejecutivo Singular

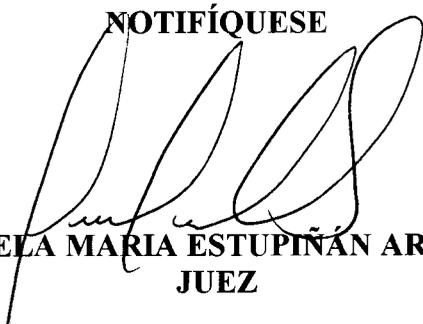
COOPVIFUTURO contra INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES

En virtud del oficio No. 04-474 aportado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No. 04-474 aportado por el Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución Civil Municipal de Cali y **PONER EN CONOCIMIENTO DEL MISMO** a la parte actora, informándole que la solicitud de **REMANENTES** decretadas dentro del proceso con radicado 018-2009-321 a cargo de dicho Juzgado, **SURTIO EFECTOS LEGALES**, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 12ef de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de 2017

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3232

RADICACIÓN: 017-2016-00494

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA COFIJURIDICO contra MARLENY GARCIA BASTIDAS

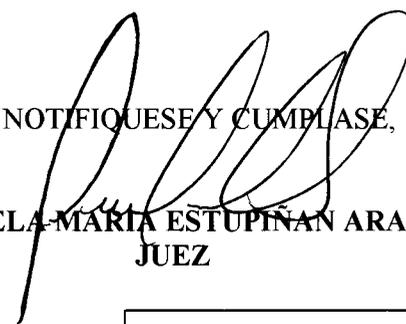
Se allega Oficio emitido por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, de fecha 15 de mayo de 2017, a través del cual informa sobre la conversión de depósitos judiciales.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cali, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA-MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2179
EJECUTIVO PRENDARIO
Rad. 013-2009-01342

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que el vehículo clase CAMIONETA, marca HONDA, tipo STATION WAGON, color BLANCO, modelo 1998, de placa CFN-198 se encontraba en investigación por el delito de FALSEDAD MARCARIA, fue dejado a disposición de este Juzgado, por la Fiscalía general de la Nación, el 26 de enero de 2015, automotor se encuentra previamente embargado y decomisado, el Despacho,

RESUELVE:

COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PALMIRA – REPARTO, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro del vehículo automotor clase CAMIONETA, marca HONDA de placas falsa CSC-702, placa real CFN-198. El cual se encuentra en el ubicado en el parqueadero la Virgen del corregimiento de LA DOLORES del Municipio de Palmira.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá las siguientes facultades:

1. Designar y Posesionar al secuestre nombrado o reemplazarlo por su no comparecencia.
2. Señalar fecha y hora para la práctica de la diligencia.
3. Fijar los honorarios del secuestre en la diligencia.
4. Subcomisionar.

Líbrese el despacho comisorio respectivo, con los insertos del caso a fin de que se efectúe dicha diligencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2255
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2015-00801

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo sobre la pensión que perciba la parte demandada **YOLANDA CARVAJAL** quien se identifica con C.C. No. **29.066.740** en **COLPENSIONES**.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$2.500.000** Mcte.

Por secretaria librense los oficios de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Largo Ramirez Maria Jimena SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3222
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 028-2014-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al escrito allegado por la parte **demandante**, mediante el cual solicita que el remate del bien trabado dentro del proceso se efectúe por comisionado ante la Notaría 16° del Circulo de Cali, de conformidad con el artículo 454 parágrafo 1° del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a la **NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE CALI - VALLE**, para que adelante diligencia de venta en pública subasta del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-715066** el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro del proceso, en uso de la facultad consagrada en el artículo 454 parágrafo 1° del Código General del Proceso.

Se advierte a la parte demandante que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por su cuenta, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.

Librese despacho comisorio a la **NOTARIA DIECISÉIS DEL CIRCULO DE CALI - VALLE**, con los insertos del caso, facultándola para fijar la fecha a celebrar la diligencia de venta en pública subasta y en la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en los artículos 448 a 452 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3230
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **023-2016-00016**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las peticiones que anteceden y de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante dentro de un proceso que se adelanta en el JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI con radicación No. **2017-00069**, esta dependencia encuentra imperioso ejercer control de legalidad a las actuaciones adelantadas en el curso del proceso con posterioridad a la fecha **19/05/2017**, respecto a las peticiones obrantes a folios **117-118, 139-16,154-164 del presente cuaderno**, como quiera que las mismas fueron mal glosadas al expediente, debiendo ser tramitadas en el proceso **004-2014-00056**.

En este sentido, el Juzgado dejará sin efecto jurídico los numerales segundo y tercero del auto sustanciación No. **2242 del 19 de mayo de 2017, visible a folio 150 del presente cuaderno**, toda vez que lo ahí resuelto no corresponde a la realidad jurídica de lo que aquí se adelanta.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DESGLOSAR las peticiones obrantes a folios **117-118, 139-16,154-164 del presente cuaderno**, dadas las consideraciones arriba anotadas.

En consecuencia, **GLÓSENSE** las mismas en el proceso con radicación No. **004-2014-00056**, para que sean resueltas de conformidad.

SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO únicamente los numerales segundo y tercero del auto sustanciación No. **2242 del 19 de mayo de 2017, visible a folio 150 del presente cuaderno**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 124	DE HOY 24 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Mariana Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3195
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2010-00507

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las peticiones que anteceden, respecto al pago de títulos judiciales y la terminación del proceso, esta Despacho oficiará de manera atenta al Juzgado Once Civil Municipal de Cali para que se sirva transferir todos los depósitos que se encuentren en razón de este proceso, para proceder a resolver de fondo lo pedido. A su vez, se oficiará a la Oficina Judicial de Cali, para que se sirva oficiar a todos los juzgados del Distrito Judicial de la ciudad, para que en el evento de haberse solicitado remanentes dentro de este asunto, procedan a comunicarlo dentro de los quince días siguientes al recibo de la misma, a efectos de proceder de conformidad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFÍCIESE al Juzgado Once Civil Municipal de Cali para que se sirva convertir **TODOS** los títulos que han sido consignados en razón del proceso de la referencia a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura a fin de proceder a su correspondiente pago y estudio de terminación del proceso.

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la Oficina Judicial de Cali, para que se sirva remitir comunicación a todos los juzgados del Distrito Judicial de la ciudad, para que en el evento de haberse solicitado remanentes dentro de este asunto, procedan a comunicarlo dentro de los quince días siguientes al recibo de la misma, a efectos de proceder de conformidad.

TERCERO.- OFÍCIESE a la **DIAN, EMCALI** y a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI** para que en el evento de haberse solicitado remanentes dentro de este asunto, procedan a comunicarlo dentro de los quince días siguientes al recibo de la misma, a efectos de proceder de conformidad.

CUARTO.- RECONÓZCASELE personería jurídica a **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS** quien se identifica con C.C. No. **38.756.549** y quien porta la T.P. No. **243.190** del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte **demandada**, según la sustitución de poder que obre en el paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Larga Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3226
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2014-00880

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Atendiendo lo solicitado por la parte **demandante** y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, se sirva hacer **entrega** a la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. **CAROLINA PAZMIÑO TORRES** identificada con C.C. No. **34606627**, los siguientes títulos judiciales completos por un valor total de **\$2.312.367**, **previa verificación de que sobre los mismos no se haya efectuado orden de pago dispuesta en providencia anterior y que correspondan al presente asunto.**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001955046	09/11/2016	\$ 415.107,00
469030001966954	02/12/2016	\$ 415.107,00
469030001975282	23/12/2016	\$ 415.107,00
469030001993566	03/02/2017	\$ 177.841,00
469030002006451	03/03/2017	\$ 177.841,00
469030002019742	03/04/2017	\$ 177.841,00
469030002046656	02/06/2017	\$ 177.841,00
469030002046679	02/06/2017	\$ 177.841,00
469030002064006	10/07/2017	\$ 177.841,00

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <i>María Larga Ramirez</i> SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3216
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 004-2016-00127

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Procede el Despacho a resolver la petición presentada por las partes dentro del proceso, en donde mediante escrito autentico y debidamente coadyuvado se solicita se tenga en cuenta la DACIÓN DE PAGO que se aporta, para que perfeccionado dicho acto, se decrete la terminación del proceso.

De lo expuesto, es importante indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por la parte **acreedora** en descargo de la deuda, por tanto ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: "... Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto..."

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la DACIÓN EN PAGO de los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-436321 y 370-436273, por valor de \$51.000.000 y \$4.000.000 respectivamente.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 370-436321 y 370-436273 de propiedad de la parte demandada JULIANA TOFIÑO GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 38.877.128, los cuales se inscriben en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- LIBRAR OFICIO dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que la parte acreedora, quien aceptó los bienes inmuebles distinguidos con Nos. 370-436321 y 370-436273 como Dación en Pago de la deuda adquirida por la parte demandada, realice la inscripción de los prenombrados inmuebles a nombre FONDO NACIONAL DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR – FEBIFAM identificado con NIT No. 890329483 – 7.

CUARTO.- ÚNICAMENTE los oficios de desembargo serán entregados a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir.

QUINTO.- HECHO lo anterior, REQUIÉRASE a las partes para que informen al Juzgado la inscripción de la dación en pago para proceder a la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 24	DE HOY 24 JUL 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marilina Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3218
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2015-01020

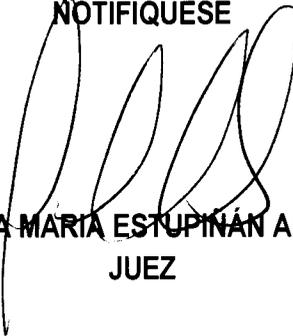
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la comunicación allegada, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos los documentos allegados, para que obren, consten en el expediente y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 124 de hoy 24 JUL 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 19 de julio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO SUSTANCIACION No. 3227

RADICACIÓN: 028-2013-0050-00

Ejecutivo Singular

ERIKA VIVIANA MARIN CASTAÑO contra ALBERTO CARDONA MESA

Se allega al proceso memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora a través del cual solicita el pago de títulos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

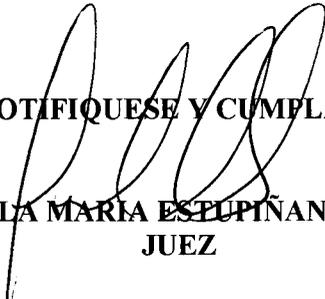
RESUELVE:

ORDENAR la entrega al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ELIECER GRISALES RIVERA identificado con c.c. No. 14.966.884, el siguientes depósito judicial por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (\$6.942.485) PESOS por razón de proceso con radicado No. **028-2013-0050-00** instaurado por **ERIKA VIVIANA MARIN CASTAÑO** contra **ALBERTO CARDONA MESA**, previa verificación de que sobre el mismo no se haya efectuado orden de pago ordenada en providencia anterior y que corresponda al presente asunto:

TITULO	FECHA	VALOR
469030001966055	01/12/2016	\$ 6.942.485,00

SEGUNDO.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 187 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
24 JUL 2017
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3215
EJECUTIVO SINGULARO
Rad. 08-2001-00280

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el oficio allegado, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 42 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a 42 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.882.745
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	19-feb-16
FECHA DE CORTE	21-jun-17
TOTAL MORA	\$ 5.259.802
RESUMEN FINAL	
INTERESES MORATORIOS del 9-02-2016 al 18-02-2016	\$ 51.424
SALDO CAPITAL	\$ 13.882.745
SALDO INTERESES	\$ 5.259.802
DEUDA TOTAL	\$ 19.193.971

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO, HASTA 21 DE JUNIO DE 2017 = \$ 19.193.971

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$ 19.193.971 a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>124</u> DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Largo Ram.rez SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3212
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

De conformidad al memorial allegado, solicitado por el apoderado de la parte demandada y como quiera que lo pedido es de carga procesal que le asiste a las partes del proceso, El Despacho pondrá en conocimiento de la parte actora el escrito allegado para que se pronuncie al respecto., el Juzgado

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el memorial allegada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ**

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. ¹²⁴ De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 JUL 2017

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3208
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2011-00392

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR de manera atenta al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de que se sirva dar contestación al Oficio No. 09-3339 del 9 de Diciembre de 2016, por medio del cual se dispuso la conversión de los títulos constituidos por razón del proceso **033-2011-00550** instaurado por CUBICAR GRUPO INMOBILIARIO LTDA contra LUCIA CARVAJAL, a la cuenta de esta Judicatura, toda vez que mediante Oficio No. 06-2403 del 20 de septiembre de 2016, se informa a este Despacho que se dejan a disposición remanentes consistentes en depósitos judiciales por valor de **\$4.143.7771 mcte.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3233
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 004-2014-00056

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a las peticiones que anteceden, y en virtud a la comunicación allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI** a fin de que se sirva dejar sin efecto jurídico alguno el **Oficio No. 084 del 05 de febrero de 2016**, toda vez que se dispuso el **levantamiento** de la medida de embargo que recaía sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **370-288497**, mediante proveído del 06 de Junio de 2017, comunicada esa dependencia registral mediante Oficio No. **09-1654 del 08 de Junio de 2017**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE LA AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria María Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3210
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 031-2016-00092

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración a la petición elevada por quien fue el adjudicatario del vehículo objeto de la litis que aquí se ejecuta, en diligencia de remate llevada a cabo en las instalaciones de la DIAN, del cual anexa constancia de ello, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el levantamiento del **embargo, secuestro y decomiso** que pesa sobre el vehículo de placas **MHR-882** de propiedad de la parte demandada **NANCY PAVA TAPIERO** identificada con C.C. No. **51.781.495**. En consecuencia déjese sin efecto jurídico los Oficios que sean contraria a esta orden, en especial el Oficio No. 638 del 28 de marzo de 2016.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la **garantía prendaria** que pesa sobre el vehículo antes referenciado, en virtud de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 455 del C.G.P. Líbrese oficio de rigor

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DE ESTE OFICIO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria Jimena Largo Ramirez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2011-00304

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 1434 del 04 de Mayo de 2017, visible a folio **82** del expediente, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por cuanto manifiesta que el día 22 de marzo de 2017 el Juzgado pone en conocimiento de las partes una comunicación allegada al expediente. A su vez, indica que el día 02 de mayo de 2017 se radicó solicitud de dependencia judicial.

CONSIDERACIONES

El estatuto procesal civil colombiano es claro al indicar en su artículo 317 numeral 2º que: *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes. Y atañe que si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, como es el caso en marras.*

Se observa de la revisión del sistema del registro de actuaciones de la Rama Judicial que el proceso estuvo en inactividad desde el **14/11/2014** hasta el **27/02/2017**, por lo tanto, a pesar de haberse presentado memorial de impulso, el término de ley ya se había cumplido, por ende, sin necesidad de pronunciarse de fondo sobre lo pedido, el Juzgado dispone la terminación del proceso.

Por lo tanto, no cabe duda alguna que la aplicación de la operancia del fenómeno jurídico del desistimiento tácito estuvo bien efectuado y por lo tanto, no le asiste la razón a la parte **recurrente** para acceder a la revocatoria de la providencia; había cuenta además de que no existe error en cabeza del Despacho en la aplicación de la norma procesal, tanto así, que se dejó sin efectos el auto del 17 de marzo de 2017, visible a folio 23 del cuaderno de medidas previas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

NO REPONER el auto atacado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>124</u>	DE HOY <u>24 JUL 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Marisol Largo Ramirez SECRETARIA	